

Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1436652-20

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4201-2016-MP-FN

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015, se nombró a la abogada Rosario Pilar Coronel Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Concepción.

Que, mediante oficio N° 3717-2016-MP-P-JFS-JUNIN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, se remite el escrito cursado por la abogada Rosario Pilar Coronel Espinoza, quien solicita la corrección de la resolución citada en el párrafo que antecede, en virtud a que no se consideró la reserva de su plaza de origen, por cuanto laboraba como asistente administrativa, bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728.

Al respecto, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Considerando que ha habido un error material en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015, y a que ésta no altera el sentido de la decisión, resulta necesario efectuar la respectiva corrección.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aclarar el artículo centésimo vigésimo noveno de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015, en el sentido que el nombramiento de la doctora Rosario Pilar Coronel Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, es con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1436652-21

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Establecen el beneficio de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación en el distrito

ORDENANZA N° 292-2016-MDCH

Chorrillos, 20 de setiembre del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, y que tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, que el artículo 195° señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, el urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el Artículo 79° inciso 3) ítem 3.6) y numeral 3.6.2 de la Ley N° 27972 otorga funciones exclusivas a las Municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, entre otros.

Que, con fecha 02 de agosto 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30494, mediante la cual se modifica la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, estableciéndose en su único artículo las modificaciones a dicha Ley, modificándose el Artículo 30°.- De la Regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, señalando que: "Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial."

Que, a la fecha existirían en el Distrito de Chorrillos edificaciones construidas sin la respectiva licencia de edificación, es decir edificaciones no formalizadas y susceptibles de una orden de demolición, no obstante que en algunos casos dichas construcciones se encontrarían dentro de los parámetros normativos vigentes y

cumpliendo con las normas de edificación y urbanismo, y que sin embargo no se encuentran previstas dentro del ámbito de aplicación del Procedimiento de Regularización de Edificaciones establecido en la Ley N° 30494;

Que, siendo una de las políticas de la Municipalidad el crecimiento y desarrollo ordenado del distrito de Chorrillos, y con la finalidad de brindar facilidades a los ciudadanos del distrito a efectos de que puedan acceder a la formalización de sus construcciones, resulta necesario dictar una norma municipal (ORDENANZA) por medio de la cual se gestione y obtenga la Licencia de Edificación en vías de Regularización de aquellas construcciones que no se efectuaron dentro del plazo establecido en la Ley N° 30494, a fin de que con ello se pueda solucionar en gran parte el problema existente, y en forma progresiva formalizar las edificaciones que no cuentan con la respectiva Autorización Municipal;

Que, los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas, en materia de su competencia, y vienen a constituir las Normas de Carácter General de Mayor Jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, teniendo rango de Ley, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Estado;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el proyecto es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Otorgar beneficio administrativo para la regularización de edificaciones del distrito de Chorrillos a fin de formalizar las edificaciones existentes de uso vivienda unifamiliar, multifamiliar, vivienda-comercio, vivienda-taller, comercios, servicios y locales industriales; sean éstas obras completas, ampliaciones y/o remodelaciones que se encuentren en condiciones de habitabilidad y de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

La presente Ordenanza no será de aplicación a las zonas arqueológicas ubicadas en el distrito, debidamente declaradas como tales por el Ministerio de Cultura; siendo aplicable en estos casos la normatividad especial que regula la protección de las zonas arqueológicas.

Asimismo, la presente norma no es aplicable a los predios localizados en áreas reservadas para el uso de vía pública, y a los casos de predios ubicados en la prolongación de vía existente y que forman parte de la trama vial o que se encuentren en zonas de riesgo calificadas por Defensa Civil.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIÓN

Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES:

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en el presente título en aspectos administrativos y técnicos es la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, la que resolverá en primera instancia; y Gerencia Municipal emitirá pronunciamiento en segunda instancia, agotando la vía administrativa.

Artículo 4°.- SUJETOS DE LA REGULARIZACIÓN:

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales que sean propietarias y/o adjudicatarias de las edificaciones

para uso de vivienda, vivienda-comercio, vivienda-taller, comercio, local de servicios y locales industriales ubicadas en el ámbito de la jurisdicción del distrito, que hayan sido construidas y en condiciones de habitabilidad hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 5°.- REQUISITOS:

El procedimiento administrativo para la regularización de edificaciones sin licencia se inicia con la presentación de los siguientes documentos:

a) Formularios Único de Edificaciones (FUE).- Documento que debe ser llenado y suscrito en tres juegos (tres originales) por el administrado y el profesional responsable del proyecto.

b) Formulario Único (FUE-Anexo A).- Documento que debe ser llenado y suscrito en tres juegos por los condóminos y los profesionales responsables del proyecto de ser el caso.

c) Título de Propiedad inscrito en Registros Públicos.

En caso de no contar con título de propiedad inscrito en los registros públicos, deberá adjuntar documento de compra venta o Certificado(s) de Adjudicación otorgado por el presidente de la Urbanización, Asociación, Asentamiento Humano o por el representante de la inmobiliaria.

En los casos que un predio se encuentre dentro del régimen de propiedad Común y Exclusiva, deberá adjuntar la Autorización de la Junta de Propietarios y Reglamento Interno inscritos, así como el consentimiento expreso con carácter de Declaración Jurada de los propietarios del 50% + 1 del área total del inmueble matriz.

d) Si el solicitante es persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la Empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.

e) Memoria Descriptiva.- Informe de ubicación, forma, área, medidas, uso y estado de terminación y de conservación del predio en trámite, así como de su proceso de independización de predios mayores (de ser el caso) y de construcción, firmado por el profesional responsable.

f) Juego de Planos.- Plano de ubicación y localización (con cuadro comparativo de parámetros y de áreas, sección de vía y esquema de localización); planos de distribución totalmente amoblados (para departamentos menores de 90.00 m²), planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones), suscrito por el administrado y el profesional responsable.

g) Documento que acredite la fecha de ejecución de obra.

h) Carta de Seguridad de Obra.- Suscrita por el Ingeniero Civil colegiado, habilitado profesionalmente.

i) Copia de Declaratoria de Fábrica o Licencia de Construcción.- Anterior y de sus correspondientes planos de ser el caso.

j) Pago por derecho de trámite.- De acuerdo a las modalidades de edificación contenidas en el TUPA.

k) Declaración Jurada de los profesionales.- Quienes suscriben la documentación, señalando encontrarse hábiles profesionalmente.

l) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fabrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

m) Declaración Jurada de Construcción Regularizada.- Copia de los formularios de Hoja Resumen (HR) y del Predio Urbano (PU), ya sea por inscripción o aumento de valor. Requisito que será presentado después de tener conocimiento de la conformidad de la verificación técnica del expediente.

n) Y demás requisitos previstos en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO:

El procedimiento administrativo de Licencia de Regularización de Edificación establecido en la presente norma y de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30494 es regulado por el artículo 70° del Reglamento de la Ley N°

29090, y podrá ser promovido por persona natural y/o jurídica, sea propietaria y/o adjudicataria del predio que cuente con Habilitación Urbana aprobada o con estudios preliminares aprobados y haber sido construida en condiciones de habitabilidad hasta el 31 de diciembre de 2015.

Para la inscripción en los Registros Públicos de la Licencia de Regularización de Edificación obtenida mediante la presente Ordenanza, de corresponder, deberá obtener previamente la Resolución de aprobación de Habilitación Urbana.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

a) La Subgerencia de Obras Privadas efectuará la revisión de la documentación a presentarse, y que formara parte del expediente, certificando con su Vº Bº el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo que antecede.

b) De encontrarse conforme los documentos, se procederá a liquidar el derecho de trámite, debiendo el administrado efectuar el abono en Caja, adjuntándose el recibo de pago al expediente, para luego ser presentado en mesa de partes, generándose el número de expediente correspondiente, y ser remitido a la Subgerencia de Obras Privadas para su revisión técnica, caso contrario, el expediente será devuelto en el mismo acto de presentación.

c) Si el resultado de la REVISIÓN TÉCNICA (verificación administrativa y constatación de la edificación) es "NO CONFORME", la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al recurrente.

d) Si el resultado de REVISIÓN TÉCNICA (verificación administrativa y constatación de la edificación) es "CONFORME", la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano comunicará al administrado dicha conformidad, a fin de que presente lo indicado en el Literal M) del artículo 9º; presentado dicho documento, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano emitirá la Licencia de Regularización de Edificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Urbano comunicará a la Subgerencia de Fiscalización y Control los procedimientos iniciados de Licencia de Edificación en Vías de Regularización. Asimismo remitirá copia de las Resoluciones de Licencia de Edificación en Vías de Regularización, así como de las Resoluciones de Improcedencia.

Segunda.- Quedan comprendidos automáticamente dentro de la presente Ordenanza, aquellos administrados cuyos expedientes se encuentren en trámite de Regularización de Licencia de obra y que no hayan sido resueltos.

Tercera.- Queda establecido que al acogerse a la presente Ordenanza el recurrente no queda eximido de las sanciones establecidas en la Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda emitir disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución y cumplimiento o prórroga de la presente Ordenanza.

Segunda.- El plazo para acogerse a la presente Ordenanza registrá desde el día siguiente de su publicación hasta el 26 de setiembre de 2017.

Tercera.- Encargar a la Secretaria General de Concejo, en coordinación con Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Quinta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, y Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1436268-1

Prorrogan Ordenanzas N° 282-MDCH y N° 283-MDCH, referidos a montos de derecho de emisión y emisión mecanizadas de la Hoja de Liquidación de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial del ejercicio 2016, respectivamente

ORDENANZA N° 294-MDCH

Chorrillos, 29 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Extra Ordinaria de fecha, 28 de Setiembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificaciones, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, en la cuarta disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización valores de Impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, no más de 0.4% de la UIT vigente al 1º de cada ejercicio.

Que, con Memorándum N° 552-GM-MDCH, de la Gerencia Municipal informa que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 414-MML, de fecha 17 de Diciembre de 2015 y Acuerdo de Concejo 413-MML, de fecha 31 de Diciembre de 2015, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó la Ordenanza N° 282-MDCH que fija el monto de derecho de emisión mecanizada de la hoja de liquidación de los arbitrios municipales y la Ordenanza 283-MDCH que fija el monto por emisión mecanizada de la hoja de liquidación del Impuesto predial correspondiente al ejercicio 2016 en el distrito de Chorrillos dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Que, mediante Informe N° 1149-206-GAJ-MDCH, de fecha 09 de setiembre 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que a través de la ordenanza N° 15633-MML-se aprueba los Procedimientos de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima en su Séptima Disposición final de establecer que "las ordenanzas distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificador tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación. Transcurrido dicho término las municipalidades deberán en dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme el plazo previsto para tal efecto".

Asimismo, el servicio de Administración Tributaria de Lima indica que las obligaciones de las Municipalidad Distritales para el caso de la Emisión Mecanizadas del Impuesto Predial y Arbitrios, siendo que las Municipalidades que cuenten con acuerdo de concejo ratificadorio y decidan aplicarlo hasta 02 ejercicio fiscales adicionales, deberán comunicar de manera formal al SAT hasta el último día hábil del mes de Diciembre de cada año (concordado con la Séptima Disposición Final). Motivo